

VERSIÓN 0

ORDEN DE XX DE XXXXX DE 2025, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ZONA O PUNTO DE INTERÉS ARTESANAL DE ANDALUCÍA

El artículo 58.1.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de fomento, regulación y desarrollo de las actividades y empresas de artesanía.

En atención a la importancia de la «Artesanía hecha en Andalucía», se aprobó la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, que establece la regulación de la actividad artesana potenciando las condiciones de desempeño de los diferentes oficios artesanales, mediante la vertebración del sector y la modernización de las empresas artesanas.

En su título II, la citada Ley 15/2005, de 22 de diciembre, regula las denominaciones de calidad de la artesanía, creando las figuras de zona y punto de interés artesanal de Andalucía. En su desarrollo, se aprobó la Orden de 8 de septiembre de 2011, por la que se establece el procedimiento para la declaración, revisión y revocación de las Zonas y Puntos de Interés Artesanal, y se aprueba el distintivo para su identificación.

A su vez la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, establece que la Consejería competente en materia de artesanía elaborará cada cuatro años, un plan integral para el fomento de la artesanía en Andalucía, con el objeto de promover su permanente desarrollo y difusión, la mejora de la comercialización de los productos artesanos y el apoyo en materia formativa de los oficios artesanos.

En su cumplimiento, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo elaboró el IV Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía 2023-2026, aprobado por Decreto 281/2023, de 19 de diciembre, que contempla como objetivos estratégicos «Incentivar la competitividad del sector artesanal», apoyando el dinamismo empresarial y la modernización del sector y abordando la simplificación administrativa; y «Poner en valor la artesanía andaluza», incluyendo estrategias destinadas a fomentar la visibilización del sector artesanal y el fomento de la calidad artesanal, entre otras, promocionando y dando a conocer los municipios y talleres que presentan especiales características en la producción o comercialización de sus productos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los





ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se hace necesario llevar a cabo las modificaciones normativas que deriven en una adecuada simplificación y mejora de la regulación del ejercicio de la actividad artesana.

Por ello procede una nueva regulación de las zonas y puntos de interés artesanal de Andalucía, en consonancia con el IV Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía 2023-2026, que simplifique el procedimiento para su reconocimiento, así como la documentación a aportar por las personas interesadas, fomentando una mayor colaboración público-privada.

El reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía tiene como efecto su identificación pública con el distintivo concedido, sirviendo como base para la posterior puesta en marcha de otras medidas de apoyo y promoción, teniendo como objetivos la difusión y mejora de la comercialización de los productos artesanos andaluces, fomentar la capacidad competitiva e incrementar el grado de asociacionismo entre las empresas del sector, fomentar las actividades artesanales, y mejorar la percepción de dicho sector por la sociedad.

La presente orden consta de 18 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cuatro Anexos. En el articulado se definen los requisitos y se regula el procedimiento de reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía. En el Anexo I se fija el modelo de solicitud para el reconocimiento como zona de interés artesanal de Andalucía, en el Anexo II el modelo de solicitud de reconocimiento como punto de interés artesanal de Andalucía, el Anexo III el distintivo identificativo de zona de interés artesanal de Andalucía y el Anexo IV el distintivo identificativo de punto de interés artesanal de Andalucía.

En su elaboración han sido consultadas las organizaciones representativas de los artesanos y artesanas, las personas artesanas y la Comisión de Artesanía de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.



La presente orden tiene por objeto regular los procedimientos de reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía, sus efectos y la pérdida de dicho reconocimiento, así como aprobar los distintivos para su identificación.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. Taller: El centro de trabajo en el que se desarrollan actividades de producción artesanal, cuya persona titular figure inscrita en el Registro de Artesanía de Andalucía. De forma accesoria, se podrán realizar otras actividades derivadas de dicha producción.
2. Local: El espacio físico destinado exclusivamente a la comercialización de productos artesanos, o a la realización de actividades de promoción de la artesanía.
3. Productos artesanos: objetos, piezas o artefactos elaborados en un taller cuya persona titular figure inscrita en el Registro de Artesanía de Andalucía.
4. Zona de interés artesanal de Andalucía: el área geográfica formada por uno o varios, términos municipales o parte de los mismos, en la que se localice una concentración de talleres, conforme al artículo 4 de la presente orden.
5. Punto de interés artesanal de Andalucía: el taller o local en el que concurren especiales características de producción o comercialización de productos artesanos.

Artículo 3. Entidades promotoras.

Podrán promover el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía, las asociaciones, federaciones o confederaciones de personas artesanas inscritas en el Registro de Artesanía de Andalucía, cuyo ámbito territorial abarque el área que va a quedar reconocida como zona, o en el que esté ubicado el punto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ZONA O PUNTO DE INTERÉS ARTESANAL DE ANDALUCÍA.

Artículo 4. Requisitos para el reconocimiento como Zona de Interés Artesanal de Andalucía.

Para que un área geográfica pueda ser reconocida como zona de interés artesanal de Andalucía, deberán ubicarse en la misma como mínimo el siguiente número de talleres:



- a) En una agrupación de municipios de una misma provincia o provincias limítrofes, diez talleres.
- b) En un municipio con una población inferior a 10.000 habitantes, seis talleres u ocho talleres si se superase dicha población.
- c) En parte de un municipio, limitada por un código postal o varios colindantes, 5 talleres en los que se den características singulares de elaboración de productos artesanos, ya sea por el carácter específico del oficio u oficios desarrollados, por las materias primas o herramientas utilizadas, o por las técnicas empleadas, cumpliendo alguna de las siguientes condiciones:
 - Actividad tradicional o con vinculación histórica.
 - Desarrollo de oficios ligados al entorno, ya sea por la procedencia y abastecimiento local de las materias primas necesarias para la actividad artesanal, o por la relación de la actividad con otras actividades económicas relevantes en el área.

En cualquiera de los supuestos anteriores, adicionalmente podrán integrar la zona de interés artesanal los locales destinados a la comercialización o promoción de la actividad artesanal desarrollada en la misma.

Artículo 5. Requisitos para el reconocimiento como Punto de Interés Artesanal de Andalucía.

Para que un taller o local pueda ser reconocido como punto de interés artesanal de Andalucía, deberá cumplir los siguientes requisitos :

- a) El taller desarrollará una actividad singular de producción o comercialización, atribuible a las características del propio taller, o por su vinculación con el entorno, derivada de la procedencia y el abastecimiento de las materias primas, o de su relación con las actividades económicas de relevancia en el territorio.
- b) El local estará destinado exclusivamente a la comercialización de productos artesanos.

En ambos casos, el taller o local será visitable, cumpliendo con la normativa aplicable.

Artículo 6. Inicio del procedimiento.

El procedimiento para el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía podrá iniciarse a solicitud de la entidad promotora cuyo ámbito territorial abarque el área que va a quedar reconocida como zona, o en el que esté ubicado el punto; o de oficio por la Consejería competente en materia de artesanía.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán de forma electrónica en los formularios normalizados incluidos como Anexos I y II de esta orden, a los que se podrá acceder a través del Catálogo de



Procedimientos y Servicios, apartado «Servicios y Trámites», de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía, disponible en la dirección electrónica que se indica:

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la entidad promotora, así como de la persona que ostente la representación legal.

b) Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico de la entidad promotora, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo

c) Listado de talleres y/o locales propuestos, así como los datos identificativos del área para la que se solicita el reconocimiento como zona, o del punto de interés artesanal de Andalucía.

Se podrá reconocer como un solo punto de interés artesanal a varios talleres o locales, siempre y cuando los mismos se encuentren ubicados en una misma dirección postal.

d) La propuesta de denominación, que para la zona se referirá al ámbito territorial afectado o a la naturaleza singular de la actividad artesana por la que se solicita el reconocimiento, y en el caso del punto será la del propio taller a reconocer, o la de su ubicación si son varios talleres o locales afectados.

e) Una declaración responsable de la entidad promotora mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1º. Que cuenta con la documentación acreditativa de que la iniciativa ha sido ratificada por los órganos de gobierno de la entidad promotora y por cada una de las personas titulares de los talleres y/o locales incluidos en la misma.

2º. Que cuenta con la declaración responsable de las personas titulares de los talleres propuestos para integrarse en la zona o reconocerse como punto de interés artesanal, de que cumplen con los requisitos que en su día dieron lugar a su inscripción en el Registro de Artesanía de Andalucía.

3º. Que cuenta con la declaración responsable de las personas titulares de los locales propuestos para integrarse en la zona o reconocerse como punto de interés artesanal, de que cumplen los requisitos establecidos en la presente orden, así como con todas las obligaciones contenidas en la normativa de aplicación.

g) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:



1º Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en los artículos que apliquen en cada caso.

2º Fotografías de los talleres y/o locales, de las piezas elaboradas, así como de las técnicas o procesos singulares empleados, ilustrativas de las especiales características de producción o de la actividad de promoción y comercialización de productos artesanos.

3º Acuerdo suscrito por las asociaciones, federaciones y/o confederaciones referidas en el apartado 5 de este artículo.

3. Las solicitudes y la documentación anexa, se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accederá a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Las entidades promotoras deberán relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Para la presentación electrónica, las entidades promotoras podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente y se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

5. Cuando en el área geográfica para la que la entidad promotora solicita el reconocimiento como zona de interés artesanal de Andalucía coexistan varias asociaciones, federaciones o confederaciones artesanas, el órgano instructor pondrá en conocimiento de las mismas el contenido de la solicitud presentada, instando acuerden una propuesta consensuada de zona de interés artesanal de Andalucía.

Ello conllevará la presentación de una nueva solicitud, con la propuesta conjunta de las distintas entidades, y el desistimiento de la ya presentada.

En caso contrario, transcurrido el plazo de 15 días sin que se haya presentado solicitud conjunta, se continuará con la tramitación de la solicitud.

Artículo 8. Notificación electrónica.



1. Todos los actos administrativos del procedimiento se notificarán de forma individual, practicándose únicamente por medios electrónicos en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las notificaciones se efectuarán mediante el sistema de notificación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas, para lo cual habrán de darse de alta en el mismo, en caso de que no lo estuvieran. A tal efecto, en los formularios de solicitud figurará un apartado para que la persona interesada pueda señalar expresamente un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los efectos del aviso de la puesta a disposición de la notificación electrónica.

La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3 Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se entenderá rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación. Igualmente, el sistema acredita la fecha del acceso de la persona interesada al contenido del documento notificado, así como la fecha en la que la notificación se consideró rechazada, sea por voluntad expresa de la persona solicitante, sea por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la fecha de su puesta a disposición sin acceder a su contenido, continuándose con la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común. Podrá accederse al contenido de las notificaciones rechazadas con efectos meramente informativos.

Artículo 9. Órganos competentes.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud de entidad promotora, la instrucción del procedimiento de reconocimiento será realizada por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de artesanía en la que radique la zona o punto a reconocer, que elevará al órgano competente para resolver, propuesta de resolución que se pronunciará sobre la procedencia de otorgar o denegar el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía.

El plazo máximo para formular la propuesta de resolución es de tres meses, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.



En el caso de que el área a reconocer como zona de interés artesanal abarque más de una provincia, será la Dirección General con competencia en materia de artesanía quién instruya el procedimiento. Para lo que podrá solicitar informe, que tendrá carácter facultativo y no vinculante, de cada una de las Delegaciones Territoriales afectadas, que deberá ser evacuado en el plazo máximo de un mes.

2. La competencia para acordar el inicio de oficio e instrucción del procedimiento recae en la Dirección General con competencia en materia de artesanía.

3. Será competente para resolver el procedimiento de reconocimiento la Dirección General con competencia en materia de artesanía, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía.

Artículo 10. *Subsanación.*

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 7 o no se acompañara de la documentación relacionada en el citado artículo, se requerirá a la entidad promotora para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido el plazo otorgado sin que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida y la inadmisión en los casos en que la persona que solicita no esté legitimada para ello.

3. El escrito mediante el que la entidad promotora efectúe la subsanación o desistimiento de la solicitud se presentará a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. *Comprobación de los requisitos.*

1. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal. Como actuación complementaria a la revisión documental del expediente, el órgano instructor podrá realizar una visita in situ de comprobación con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos y elementos de valoración alegados en la solicitud. La entidad promotora deberá colaborar con la Administración en la organización de la visita y facilitar cualquier documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

2. Del resultado de la comprobación efectuada se elevará informe motivado en el que se refleje el cumplimiento de cada uno de los requisitos.



3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, una vez obtenida de los talleres o locales su conformidad con el acuerdo de inicio, el órgano instructor, recabará la documentación necesaria, y podrá solicitar informe, que tendrá carácter facultativo y no vinculante, de la Delegación o Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de artesanía en atención al ámbito territorial donde radique la zona o punto de interés artesanal de Andalucía para el que se tramita el reconocimiento, que deberá ser evacuado en el plazo máximo de un mes.

Artículo 12. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente, una vez oída la Comisión de Artesanía de Andalucía, resolverá el procedimiento, otorgando o denegando el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento es de seis meses desde la entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o desde el acuerdo de iniciación en los procedimientos iniciados de oficio. Transcurrido dicho plazo sin haberse practicado la notificación, podrá entenderse desestimada la solicitud o caducado el procedimiento.

3. La resolución, que será motivada, contendrá al menos la denominación, las condiciones de utilización del reconocimiento, las obligaciones de la entidad promotora y las causas de pérdida del reconocimiento, así como un anexo con la relación de talleres y locales que integran la zona o se reconocen como punto de interés artesanal de Andalucía.

4. El reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, tendrá carácter indefinido.

Artículo 13. Obligaciones.

1. El taller o local afectado por el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía deberá exhibir en su exterior el distintivo identificativo conforme a los Anexos de III y IV de la presente orden.

2. Las entidades promotoras deberán comunicar a la Dirección General con competencias en materia de artesanía cualquier variación del cumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía, en el plazo de un mes desde la fecha en que dichas variaciones se hayan producido.

Artículo 14. Efectos.



La obtención del reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía producirá los siguientes efectos:

- a) Figurar, entre otras, en las publicaciones y guías oficiales de artesanía, que se publiquen por la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Participar con carácter preferente en aquellos proyectos de fomento y promoción de la artesanía que se organicen a instancias de la Consejería competente en materia de artesanía, en las condiciones que se establezcan con ocasión de la celebración de los mismos.
- c) La inscripción de oficio en el correspondiente asiento del Registro de Artesanía de Andalucía de cada persona artesana afectada.
- d) La difusión de los talleres y locales reconocidos a través de la página web de la Consejería competente en materia de artesanía.

CAPÍTULO III

PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO COMO ZONA O PUNTO DE INTERÉS ARTESANAL DE ANDALUCÍA

Artículo 15. Mantenimiento de las condiciones.

1. El personal de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de artesanía, estará facultado para realizar las comprobaciones del mantenimiento de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía. Del resultado de las actuaciones se elevará informe a la Dirección General con competencia en materia de artesanía.
2. Cuando se constaten cambios que no afecten a los requisitos exigidos, pero conlleven una modificación de la relación de talleres y/o locales que integran la zona o se reconocen como punto de interés artesanal de Andalucía o cualquier otra circunstancia tenida en cuenta para el reconocimiento, a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, previa audiencia a los interesados y oída la Comisión de Artesanía de Andalucía, la Dirección General competente en materia de artesanía dictará resolución aprobando la nueva relación de talleres y/o locales.

Artículo 16. Causas de pérdida del reconocimiento.

1. Serán causas de pérdida del reconocimiento las siguientes:
 - a) La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la obtención del reconocimiento previstos en la presente orden.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 13.
 - c) Por renuncia expresa de la entidad promotora.



2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, la Delegación Territorial correspondiente dictará acuerdo de inicio del expediente de pérdida del reconocimiento y lo notificará a los talleres y locales afectados, y en su caso a la entidad promotora, poniendo de manifiesto las causas concurrentes y otorgándoles un plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Realizado el trámite de audiencia, la Delegación Territorial realizará una propuesta de resolución motivada, especificando la causa que concurre para la revocación del reconocimiento.

Cuando la zona afecte a varias provincias, será la Dirección General con competencia en materia de artesanía quien inicie e instruya el procedimiento de pérdida de reconocimiento.

3. En el supuesto previsto en el apartado 1.c), la Delegación Territorial realizará una propuesta de resolución de aceptación de la renuncia.

Artículo 17. Resolución de la pérdida del reconocimiento.

1. La Dirección General con competencia en materia de artesanía, oída la Comisión de Artesanía de Andalucía, dictará por delegación de la persona titular de la Consejería, la resolución declarando la pérdida del reconocimiento.

2. El plazo máximo para dictar resolución será de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

3. De no dictarse resolución en el plazo establecido, se producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo del expediente de pérdida del reconocimiento, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Si se declarase la caducidad, el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía, permanecerá vigente hasta que se resuelva el nuevo procedimiento que se inicie.

5. Con la declaración de la pérdida del reconocimiento, decaerán los efectos previstos en el artículo 14 de la presente orden.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE RECURSOS

Artículo 18. Régimen de Recursos.

1. La resolución sobre el reconocimiento como zona o punto de interés artesanal de Andalucía, o la pérdida del mismo, pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que la dictó, o bien ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

2. A efectos de presentación de recursos, se habilita como vía de presentación en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única.

Las zonas y puntos de interés artesanal de Andalucía reconocidos en aplicación de la Orden de 8 de septiembre de 2011, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la declaración, revisión y revocación de las Zonas y Puntos de Interés Artesanal, y se aprueba el distintivo para su identificación, deberán adaptarse a lo establecido en la presente orden, en el plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en particular, la Orden de 8 de septiembre de 2011, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la declaración, revisión y revocación de las Zonas y Puntos de Interés Artesanal, y se aprueba el distintivo para su identificación.

Disposición final primera. *Distintivos identificativos de zona o punto de interés artesanal de Andalucía.*

Se aprueban los distintivos identificativos de zona y punto de interés Artesanal de Andalucía que se incluyen como Anexos III y IV a la orden.

Disposición final segunda. *Habilitación, desarrollo y ejecución.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta orden.

2. Por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía se podrá modificar la imagen y el contenido de los modelos que se incluyen como Anexos I, II, III y IV de la presente orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

ROCÍO BLANCO EGUREN

Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo